

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-871-2017

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el artículo 3, establece que son funciones específicas de la SAT, entre otras, la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y los que gravan el comercio exterior; asimismo administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala; así como, ejercer la rectoría de la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 literales a) y f) del mismo cuerpo legal, regula que son atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria, entre otras, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones en materia tributaria y aduanera; y elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos; asimismo el artículo 29 establece, que la representación legal de la SAT, corresponde al Superintendente quien para su ejercicio podrá delegarla a su personal, quien tendrá representación para actuar en nombre de la misma, en los procesos administrativos o judiciales correspondientes en que se ejerciten las funciones atribuidas a la SAT, por el Código Tributario, el Código Uniforme Aduanero Centroamericano y su reglamento, La Ley Nacional de Aduanas, los reglamentos internos de la SAT y las demás leyes y reglamentos que integran el régimen tributario;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, el transportista aduanero, el importador, el consignatario o quien comprobare derecho sobre las mercancías, deberá utilizar en forma obligatoria el Marchamo Electrónico que cuente con

Página 1 de 4
SAT-DSI-871-2017
Despacho Superior
JFSF/fjqj

dispositivo de control de posicionamiento satelital, que ponga en funcionamiento el Servicio Aduanero y tendrá como efecto principal, asegurar la finalización del tránsito aduanero interno o el arribo del medio de transporte en el que se trasladan mercancías sometidas a los regímenes aduaneros;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), define al tránsito aduanero, como el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos; asimismo el artículo 96 indica, que los dispositivos de seguridad pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte, de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto;

CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen Conjunto DCC-SAT-111-2017 del 5 de octubre de 2017, emitido por las Intendencias de: Aduanas y Asuntos Jurídicos, las Gerencias: Administrativa Financiera, Informática, Infraestructura, Planificación y Desarrollo Institucional, Recursos Humanos, Seguridad Institucional y Secretaría General, de manera conjunta, **OPINAN:** Que en función del análisis realizado se considera que es legal, técnica, administrativa y financieramente procedente la puesta en funcionamiento del Marchamo Electrónico, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos, toda vez que es congruente con la normativa legal aplicable y es conveniente para los intereses de la Superintendencia de Administración Tributaria.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos: 3 literales a), b), h) y q) y en ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el 22, 23 literales a), b) y f) y 29 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1, 24 y 25 numerales 1), 2) y 6) del Acuerdo de Directorio 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano;

Página 2 de 4
SAT-DSI-871-2017
Despacho Superior
JFSF/fjgj

RESUELVE:

Aprobar la,

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MARCHAMO ELECTRÓNICO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EL DESPACHO DE LOS TRÁNSITOS ADUANEROS INTERNOS.

PRIMERO: Objeto. Desarrollar lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas, para ejercer el control de la trazabilidad de los tránsitos aduaneros internos, mediante su monitoreo a través de la puesta en funcionamiento del Marchamo Electrónico, para lo cual deberán emitirse las disposiciones administrativas, técnicas y procedimientos que viabilicen su funcionamiento, garantizando el control aduanero en el ingreso o salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero.

SEGUNDO: De las Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico. Para poner en funcionamiento el Marchamo Electrónico, el Servicio Aduanero deberá calificar y autorizar a las entidades interesadas en prestar el servicio de Marchamo Electrónico a los transportistas aduaneros, los importadores, los consignatarios o quienes comprobaren derechos sobre las mercancías, amparados en tránsitos aduaneros internos, quienes serán denominadas Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico, que en la presente resolución podrán denominarse EPSME o por su nombre indistintamente.

Para lo cual, se instruye a la Intendencia de Aduanas, a realizar los procedimientos legales y emitir las disposiciones o regulaciones internas necesarias, para la puesta en funcionamiento del servicio de Marchamo Electrónico.

TERCERO: Del Software de Monitoreo, Centro de Monitoreo y Áreas de Activación y Desactivación. Conforme a sus políticas y estrategias, la SAT implementará el software de monitoreo, el cual deberá ser interoperable y compatible con el sistema informático del Servicio Aduanero, según los estándares que determine la Gerencia de Informática; además creará un centro de monitoreo especializado para el control de las operaciones de tránsito aduanero y solicitará a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera que administran las zonas bajo control aduanero o de operación aduanera, la creación de áreas de activación y desactivación (colocación y retiro) de los Marchamos Electrónicos en las unidades de transporte de mercancías.

CUARTO: Obligaciones de las -EPSME-. Las entidades prestadoras de servicio de Marchamo Electrónico, deberán acatar todas las disposiciones derivadas de la implementación del sistema de Marchamo Electrónico, especialmente en los aspectos de confidencialidad y transición al sistema informático del Servicio Aduanero. En el caso que hubiere incumplimiento de una -EPSME-, la SAT suspenderá su autorización conforme lo establezca en la normativa correspondiente.

QUINTO: Situaciones no previstas. El Servicio Aduanero, podrá conocer y resolver cualquier situación no prevista en la presente resolución.

SEXTO: Disposiciones Administrativas. Se instruye a la Intendencia de Aduanas y a las Gerencias de Recursos Humanos, Administrativa Financiera, Infraestructura, Informática, Seguridad Institucional y Planificación y Desarrollo Institucional, a efecto de realizar las acciones y adecuaciones de carácter administrativo y presupuestario que sean necesarias para la puesta en funcionamiento del Marchamo Electrónico.

SÉPTIMO: Temporalidad y ámbito de aplicación. Los Recintos Aduaneros, se incorporaran en forma gradual al Sistema de Marchamo Electrónico, conforme a la programación que para el efecto elabore la SAT y su aplicación será en el territorio Aduanero Nacional.

OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución empieza a regir a partir de la presente fecha; deberá ser comunicada y hacerse del conocimiento de los demás Órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria para los efectos correspondientes y por los medios que se consideren necesarios.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

COMUNÍQUESE,



Juan Francisco Solórzano Foppa
Superintendente de Administración Tributaria



Lic. Francisco José Quezada Jurado
Secretario General



Página 4 de 4
SAT-DSI-871-2017
Despacho Superior
JFSF/fjqj